



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ  
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 019

4 de mayo de 2023

---

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2022-00195-00	DISOLUC. LIQUI.S. PATRI.	YESSICA VALENZUELA.	MAURICIO J.MORELO S.	EXCEPCION MERITO	05/05/2023	11/05/2023

---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 370 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 04 DE MAYO DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO  
Secretario

SEÑOR  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA –  
CAQUETÁ**  
E.S.D

**REF:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DISOLUCIÓN LIQUIDACION  
SOCIEDAD PATRIMONIAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO No.  
2022-00195-00

**DEMANDANTE: YESSICA VALENZUELA VARGAS**  
**DEMANDADO: MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**

**GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.485.168 de Bogotá D.C. con T.P. No. 388668 del C.S. de la J., actuando en mi calidad como apoderado del demandado **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.987.837 de Cereté - Córdoba, acudo a su despacho para CONTESTAR la **DEMANDA DE DISOLUCIÓN LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL** interpuesta por la señora **YESSICA VALENZUELA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.528.306 de Florencia - Caquetá, en los siguientes términos:

### **EN RELACIÓN A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, que el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**, y la señora **YESSICA VALENZUELA VARGAS**, conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual desde el 19 de enero de 2011, comportándose exteriormente como marido y mujer.

**SEGUNDO:** Es cierto, que los señores **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** y **YESSICA VALENZUELA VARGAS**, decidieron de mutuo acuerdo declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho el día 20 de mayo de 2014 ante el centro de conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana, con fecha de inicio de la unión el día 19 de enero de 2011.

**TERCERO:** No es cierto, que el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** es soldado profesional adscrito al ejército nacional de Colombia, su actividad laboral es y ha sido como agente de la Policía Nacional.

**CUARTO:** Es cierto, que durante la unión marital de hecho se procreó al menor **HAROLD MAURICIO MORELO VALENZUELA**, nacido el día 11 de febrero del año 2012 en la ciudad de Florencia Caquetá.

**QUINTO:** Es cierto, que luego del nacimiento del menor, teniendo en cuenta que el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**, se encontraba cumpliendo sus funciones en el municipio de Cerete Córdoba, la señora **YESSICA VALENZUELA VARGAS** viajó a este municipio a fin de que la familia del demandado conociera al niño y pasar tiempo en familia. Una vez estando allí, el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** fue trasladado al municipio de San Vicente del Caguán, permaneciendo la señora **YESSICA VALENZUELA VARGAS** y el menor en el municipio de Cerete.

**SEXTO:** Es cierto, que durante el tiempo que el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** permaneció en el municipio de San Vicente del Caguán, este viajaba cada 2 meses a Cerete a visitar al menor y su compañera, situación que duró aproximadamente 1 año; Seguidamente, esta situación se presentó en otros traslados que tuvo el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** como consecuencia de su profesión.

**SÉPTIMO:** Es cierto, que una vez el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** es trasladado a la ciudad de Montería Córdoba, el demandado y la demandante establecieron su residencia conjunta en el municipio de Cerete. Situación que permaneció por aproximadamente 6 años.

**OCTAVO:** es cierto, que la señora **YESSICA VALENZUELA VARGAS** desde el **16 de septiembre de 2020** abandono el hogar que había formado con el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** en el municipio de Cereté y se trasladó la ciudad de Florencia, ahora **NO ES CIERTO** que la relación continuara después de la fecha antes dicha, por el contrario en razón del abandono del lugar común, se dio ruptura absoluta y definitiva entre la Pareja Valenzuela Vargas – Mórelo Solano, hasta el punto que el hoy demandado establecido una nueva relación sentimental y afectiva con la a **CONY RODRIGUEZ OCHOA** con la cual convive desde febrero del año 2021; tampoco es cierto que el hoy demandado hubiera visitado a la señora **YESSICA VALENZUELA VARGAS**, ya que desde el momento de la separación hasta la fecha en una sola ocasión, en única ocasión el 21 de noviembre de 2021 con la finalidad de buscar a su hijo a quien se trajo a pasar una temporada con él.

**NOVENO:** No es cierto, ya que no se declaró judicialmente la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros, sin embargo, además del bien que aparece en cabeza del demandado este tiene obligaciones a su cargo que afectan el tales como, el crédito por valor de cuarenta y cuatro millones

setecientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos(\$44.731.265), con interés por valor de treinta y tres millones setecientos mil ciento sesenta y nueve pesos(\$33.700.169) adquirido el 26 de septiembre del año 2019 por el demandado con el banco de Bogotá con numero de crédito 00000459233356.

**DÉCIMO:** No es cierto, la unión marital de hecho existió desde el **19 de enero de 2011**, hasta el **16 de septiembre de 2020**.

### **EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES**

Señor Juez, de acuerdo con la respuesta a los hechos, consideramos que las pretensiones de la demanda **NO ESTÁN LLAMADOS A PROSPERAR**, específicamente en relación a que;

**PRIMERA:** La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes constituida entre la señora **YESSICA VALENZUELA VARGAS** y el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**, encuentra sus extremos temporales entre **19 de enero de 2011**, hasta el **16 de septiembre de 2020**.

**SEGUNDA:** La sociedad patrimonial de hecho nunca existió por cuanto no hubo declaración judicial que reconociera la misma y como quiera que la relación marital de hecho entre los extremos de la demanda, termino de hecho el **16 de septiembre de 2020** y que la demanda se encuentra prescrita la acción para la declaratoria judicial de la misma y aun para la las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial en el evento de haberse declarado, toda vez que la demanda fue presentada con posterioridad al mes de mayo de 2022 según poder anexado a la demanda.

**TERCERA:** Indebida acumulación de pretensiones.

**CUARTA:** Indebida acumulación de pretensiones.

**QUINTA:** Indebida acumulación de pretensiones.

**SEXTA:** Indebida acumulación de pretensiones.

**SÉPTIMA:** Señor juez condene a la parte demandante al pago de las costas.

### **EXEPCIONES PREVIAS**

Señor Juez propongo las siguientes excepciones previas de acuerdo al artículo 100 del código general del proceso:

#### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**

El artículo 35 de la ley 640 de 2001 norma vigente al momento de la presentación de la demanda establece como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia; de igual forma el artículo 40 de la ley 640 de 2001 establece la conciliación extrajudicial en derecho, en materia de familia como requisito previo a la iniciación del proceso; específicamente en su numeral 3 en los asuntos concernientes a la declaración en la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

Sim embargo en los anexos presentados con la demanda no se encuentra probado que se agotó el referido requisito de procedibilidad, lo cual según el numeral 7 del artículo 90 del código general del proceso es causal de inadmisión de la demanda.

#### **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA**

El artículo 28 del código general del proceso en su numeral 2 establece la competencia territorial, para los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial:

**“Artículo 28.** *Competencia territorial:*

*(...)2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**”*

Es claro que el artículo ibidem establece que el juez competente es aquel que corresponde al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve, situación que no corresponde con los hechos planteados toda vez que la demandante dejo el domicilió común que compartía con el demandado, para establecerlo con su residencia en la ciudad de Florencia donde no mantuvo una convivencia con mi poderdante, por lo cual se debe

aplicar el numeral 1 del artículo 28 del código general del proceso siendo el juez competente el del domicilio del demandado.

### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Existe una indebida acumulación en las pretensiones tercera, cuarta, quinta y sexta, toda vez que, dentro del presente proceso verbal de disolución, liquidación sociedad patrimonial, se esta solicitando la custodia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos, regulación de régimen de visitas del menor **HAROLD MAURICIO MORELO VALENZUELA**, asuntos que deben ser tramitados por el tramite del proceso verbal sumario. El artículo 88 del código general del proceso señala los requisitos que deben concurrir para que el demandante pueda acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandando, requisitos entre los cuales se encuentra en su numeral 3, que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento, requisito el cual no cumplen las pretensiones anteriormente señaladas.

### **EXEPCIONES DE MERITO**

#### **INEXSTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE CONTINUIDAD DE VIDA Y PERMANENCIA**

El artículo 1 de la ley 54 de 1990 expresa *“A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, **sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.** Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.”*

El cual de manera diáfana establece como requisito para que exista la unión marital de hecho que exista una comunidad de vida permanente y singular, en el mismo sentido la jurisprudencia de la Sala de Casación de Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que son elementos para la conformación de unión marital de hecho una comunidad de vida, permanente y singular, sobre ello en sentencia SC4361-2018 del 12 de octubre de 2018 radicación 15001-31-10-002-2011-00241-01 dijo:

“Ha sido constante la jurisprudencia al señalar que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho una comunidad de vida, permanente y singular, de los cuales se ha dicho que : **(i)la comunidad de vida** refiere a esa exteriorización de la

voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, “(...) esa comunidad de vida *debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relieves que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia*”<sup>1</sup>, la cual se encuentra integrada por unos elementos “(...) *fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (...)*”<sup>2</sup>•; **(ii) la permanencia**, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales y; **(iii.) la singularidad** indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas, “*atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho.*”

La demandante expresa que el día 16 de septiembre de 2020, decide viajar a Florencia y establecer su residencia allí, ocasionando la separación física y definitiva de los compañeros, momento a partir del cual no se puede predicar exista una voluntad de las partes de mantener una convivencia durable, estable y con trascendencia; eliminando los elementos de la comunidad de vida y permanencia necesario para que persista una unión marital de hecho.

### **FALTA DEL REQUISITO DE SINGULARIDAD**

Respecto de este requisito la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Álvaro Fernando García Restrepo en sentencia SC4003-2018 con Radicación N° 11001-31-10-013-2011-00228-01, manifestó:

*“(...) Es dable colegir, entonces, que la singularidad, entendida en el mencionado sentido de exclusividad o ausencia de pluralidad, es un requisito que debe concurrir para el surgimiento de una unión marital de hecho, pues sólo ante su presencia, resultaría viable deducir de la convivencia de los compañeros, que en cada uno de ellos, en verdad, existió la recíproca voluntad de fundar una familia, con todo lo que ello supone, según ya quedó explicado, y que, por consiguiente, la comunidad de vida que conformaron, **si es constitutiva de la institución en comento, cuyo reconocimiento dependerá, además, de que los integrantes de dicha relación la hayan preservado y continuado en el tiempo.***

*“(...) **Pertinente es precisar, adicionalmente, que después de constituida la unión marital de hecho, la singularidad, sin duda, sigue siendo elemento fundamental de la comunidad de vida emprendida por la pareja. Con otras palabras, el normal desarrollo de dicho vínculo estará siempre soportado, en gran medida, en la circunstancia de que los miembros de la pareja, día a día, continúen compartiendo su vida, en lo fundamental, en forma exclusiva entre ellos.***

*Empero, como puede ocurrir que uno de los compañeros, o ambos, sea infiel al otro, por sostener una relación afectiva o amorosa con una tercera persona ya sea de manera accidental o transitoria, ora debido a una vinculación que tenga algún grado de continuidad, es del caso advertir que esta circunstancia, per se, e independientemente del reproche que*

*en otros ordenes pueda comportar dicha conducta, **no destruye automáticamente la singularidad de la unión marital que, como en precedencia se anotó, desde la conformación de la familia originada en los lazos naturales y durante toda su vigencia, le ha servido de sustento, siempre y cuando que sus elementos esenciales, como la cohabitación, la colaboración, el apoyo y el socorro mutuos, se mantengan, es decir, en tanto que el vínculo sobreviniente no desplace por completo al preexistente.***

(...)

*(...) Corolario de lo señalado, es que, de conformidad con la normatividad vigente, la ausencia de singularidad para el momento en el que se pretende haya de surgir una unión marital de hecho, es circunstancia suficiente para impedir que, jurídicamente, pueda tenerse como tal. Y que, durante la vigencia de la unión, es decir, después de haberse constituido en debida forma el estado originado en los vínculos naturales, **el debilitamiento del elemento en estudio -singularidad- por los actos de infidelidad de los compañeros permanentes sólo puede desvirtuar el mencionado requisito y destruir la unión marital de hecho si la nueva relación, por sus características, sustituye y reemplaza a la anterior** y se convierte en un nuevo estado marital para sus integrantes, o, **en su defecto, si los actos de deslealtad entre los compañeros producen el resquebrajamiento de la convivencia por ocasionar la separación física y definitiva de los compañeros.**"*

Si bien la supuesta infidelidad del señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** per se no implica el debilitamiento del elemento de la singularidad, si lo destruiría pues tal como lo afirma la demandante, producto de esta se sé resquebrajó la convivencia, cambiando ella su residencia el 16 de septiembre de 2020, ocasionando la separación física y definitiva de los compañeros; de igual forma se presenta ausencia del requisito de singularidad toda vez que la nueva relación del demandado con la señora **CONY RODRIGUEZ OCHOA** con la cual convive permanentemente desde el 20 de febrero del año 2021, por sus características reemplaza la anterior.

### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

El artículo 8 de la ley 54 de 1990 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanente, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanente. En este caso la separación física y definitiva se dio el día 16 de septiembre de 2020, y como consta en el poder anexado a la demanda fechado mayo del año 2022, la demanda fue presentada con posterioridad a esta fecha por lo cual se encontraba ampliamente vencido el termino para incoar la acción; es mas si en gracia de discusión se tomara como fecha de la separación física el día 20 de febrero de 2021, fecha en la cual el demandado empezó a convivir con la señora **CONY RODRIGUEZ OCHOA** como consta en contrato de arrendamiento aportado al proceso, donde figura el demandado como arrendador y su pareja como coarrendataria; de igual forma la demanda

habría sido interpuesta habiendo fenecido el termino para ejercer las acciones encaminadas a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

#### **a) DOCUMENTALES:**

- Plan de pago crédito numero 00000459233356
- Contrato de arrendamiento bien inmueble urbano de fecha 18 de febrero de 2021 suscrito por el señor Deivis de Jesús Caro Pantoja en su calidad de arrendador, con el señor Mauricio Jose Morelo Solano en calidad de arrendatario y la señora Cony Rodriguez Ochoa en calidad de coarrendataria.

#### **b) TESTIMONIALES**

- Hacer comparecer al señor Arturo Montes Rodríguez con C.C 15.467.173 con domicilio en el corregimiento Retiro de los Indios en Cereté calle 11 #7-8, con correo electrónico [arthur176@hotmail.com](mailto:arthur176@hotmail.com) ,quien es vecino del demandado, para declarar respecto de todos los hechos que le conste sobre el inicio de la relación del señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** con la señora **CONY RODRIGUEZ OCHOA**, y su comportamiento exterior como familia, específicamente del hecho octavo de la contestación ya que al ser vecino del demandante puede dar testimonio sobre la relación sentimental que mantiene el demandado con la señora **CONY RODRIGUEZ OCHOA**, por tanto, su testimonio es útil, conducente, y pertinente para estos fines.
- Jesús Antonio Salcedo Espitatela con C.C. 1.064.983.501 con domicilio en Cereté Barrio Leticia transversal 38 #12-10, con correo electrónico [jsalcedoes87@gmail.com](mailto:jsalcedoes87@gmail.com) , quien es un amigo del demandante, para declarar respecto de todos los hechos que le conste sobre de los hechos de la demanda y contestación de los cuales tenga conocimiento, específicamente de los hechos octavo, decimo, de la contestación puesto que al ser un amigo cercano del núcleo familiar conoce de la terminación de la relación entre el demandante y el demandado, así como el inicio de la relación sentimental que mantiene el demandado con la señora **CONY RODRIGUEZ OCHOA**, su extremo temporal inicial, y su comportamiento exterior como familia, por tanto, su testimonio es útil, conducente, y pertinente para estos fines.

- Cony Rodriguez Ochoa C.C. 1.064.994.258 con domicilio en el corregimiento el Retiro de los Indios en Cereté carrera 10 calle 6-5, con correo electrónico [konnyrodriguez@gmail.com](mailto:konnyrodriguez@gmail.com) , quien es la actual compañera del señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**, para que testifique sobre los hechos que tenga conocimiento, el comienzo de su relación y convivencia con el demandado, específicamente del hecho octavo de la contestación, al ser, su testimonio útil, conducente, y pertinente para estos fines.

### ANEXOS

**PRIMERO:** Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO:** Poder que me confiere de el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.987.837 de Cereté – Córdoba.

**TERCERO:** Constancia del poder que me confiere de el señor **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.987.837 de Cereté – Córdoba.

### NOTIFICACIONES

**DEMANDADO:** Las recibirá en la en el corregimiento el Retiro de los Indios en Cereté carrera 10 calle 6-5. Correo electrónico: [mauricio.morelo@correo.policia.gov.co](mailto:mauricio.morelo@correo.policia.gov.co)

**EL SUSCRITO:** Las recibirá en Cra 6 No. 62B-32 Centro de Negocios Sexta Avenida Ofic. 516 Montería – Córdoba Correo electrónico: [gustavo.gonzalezg@upb.edu.co](mailto:gustavo.gonzalezg@upb.edu.co)

Atentamente,



---

Gustavo Enrique González García

C.C 1.032.485.168

T.P. No. 388668 del C.S. de la J.



Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE DISOLUCIÓN LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE YESSICA VALENZUELA VARGAS CONTRA MAURICIO JOSE MORELO SOLANO CON RADICADO RADICADO No. 2022-00195-00**

**MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCÍA**, identificado con la C.C No. 1.032.485.168 de Bogotá D.C. y T.P No. 388668 del C.S de la J. para que conteste, tramite y lleve a su fin **DEMANDA DE DISOLUCIÓN LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO No. 2022-00195-00** de **YESSICA VALENZUELA VARGAS** contra **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**, a fin de que represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Manifiesto además que mi apoderado tendrá las facultades generales de ley, y las especiales de recibir, desistir, transigir, conciliar, presentar tachas, sustituir y resumir el poder que le otorgo. Igualmente, manifiesto que lo relevo de costas y perjuicios; y que podrá ser notificado al correo electrónico: [gustavo.gonzalezg@upb.edu.co](mailto:gustavo.gonzalezg@upb.edu.co), conforme lo indicado en el art.5 de la LEY 2213 DE 2022.

Sírvase reconocerle personería en este asunto a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

**MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**

C.C. No 1.064.987.837

Acepto,



**GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCÍA**

C.C 1.032.485.168 de Bogotá D.C.

T.P. No. 388668 del C. S. de la J.



Outlook

Buscar

Navigation icons: calendar, mail, notifications, profile (Gustavo Enrique G...)

Inicio Vista

Outlook ribbon: Mailbox, New mail, Delete, Move, Undo, Redo, Reply, Reply all, Forward, Read/Unread, Mark as unread, Flag, Pin, Clock

- Bandeja de entrada** ☆ ≡ Filtrar
- Se le ha agregado como invitado... 📌
- NB** APELACION AUTOS 📌
- Hoy
- MAURICIO JOSE MORELO SOLA... 📎  
Envio poder 3:53 PM  
Buenas tardes Yo Mauricio José Morel...
- J** Josephine - Check your Work before ...  
[Tips for Improving the Cita...](#) 12:34 PM  
This post offers 20 tips for writing, pub...
- Comunicaciones UPB Montería  
[UPB Montería Boletín de In...](#) 10:40 AM  
Ver este email en el navegador Boletín ...
- S** saida patricia caldera vega 📎  
SISTEMA DE CREDITO MAU... 10:28 AM  
No hay vista previa disponible.  

sistema de cred...
- VD** vLex Digest  
[Adopción de los formatos d...](#) 6:15 AM  
Edición diaria: 20/10/2022 - 21/10/202...

### Envío poder

1 🔍 ⌵

**M** MAURICIO JOSE MORELO SOLANO 😊 ↩ ↶ ↷ ⋮  
 <mauricio.morelo@correo.policia.gov.co>  
 Para: Gustavo Enrique Gonzalez Garcia Vie 21/10/2022 3:53 PM

img106.pdf  
582 KB
⌵

Buenas tardes

Yo Mauricio José Morelo Solano con CC. 1.064.987.837 de Cereté Cordoba, concedo poder al señor Gustavo González García con CC. 1.032.485.168 de Bogotá y TP. 388688 expedida por el CSJ, para que me represente en el proceso de disolución liquidación de sociedad patrimonial con radicado 202200195-00 tramitado en el Juzgado 2 de Familia del Circuito de Florencia Caquetá.

Atentamente,

MAURICIO JOSE MORELO SOLANO  
 CC. 1064987837  
 CELULAR 3233993103

↩ Responder

↷ Reenviar

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
PLAN DE PAGOS**

Oficina : 0216

CERETE

Número del crédito : 00000459233356

Cliente : 00001064987837 MAURICIO JOSE MORELO SOLANO

Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$44,731,265.00

Tasa Corriente Nominal : 14.8800000

Producto B131 - LIBRANZAS BANCO DE B

Valor trasladado a la  
aseguradora por seguro  
adquirido:

571,200.00

Tasa Efectiva Anual : 15.9379600

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2019

Vcto(dd/mm/aaaa): 15/10/2027

Cuotas Pendientes : 061

Tasa Mora Efectiva : 23.9101500

Cuota	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés valor trasladado a la Aseguradora	Total	Saldo
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,731,265.00
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,302,465.00
1	\$0.00	\$883,029.00	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$45,278,665.00
2	\$0.00	\$883,029.00	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$45,254,865.00
3	\$23,659.96	\$859,369.04	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$45,207,405.04
4	\$347,133.84	\$535,895.16	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$44,836,471.20
5	\$0.00	\$914,605.00	\$0.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$44,812,671.20
6	\$156,782.20	\$663,094.80	\$94,728.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$44,632,089.00
7	\$0.00	\$914,605.00	\$0.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$44,608,289.00
8	\$0.00	\$812,101.00	\$126,304.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$938,405.00	\$44,608,289.00
9	\$0.00	\$883,029.00	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$44,584,489.00
10	\$48,819.60	\$825,186.33	\$31,576.00	\$0.00	\$32,823.07	\$0.00	\$938,405.00	\$44,502,846.33
11	\$308,030.33	\$584,021.74	\$31,576.00	\$0.00	\$14,776.93	\$0.00	\$938,405.00	\$44,180,039.07
12	\$393,698.28	\$489,330.72	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$43,762,540.79
<b>Totales:</b>	<b>\$44,755,065.00</b>	<b>\$33,700,169.99</b>	<b>\$2,999,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,213,400.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$83,668,354.99</b>	

1. Entre el BANCO DE BOGOTA y MAURICIO JOSE MORELO SOLANO identificado con 00001064987837, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina CERETE a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). En el crédito pactado con base en tasa de interés DTE, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTE.

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
PLAN DE PAGOS**

Oficina : 0216

CERETE

Número del crédito : 00000459233356

Producto B131 - LIBRANZAS BANCO DE B

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2019

Cliente : 00001064987837 MAURICIO JOSE MORELO SOLANO

Valor trasladado a la  
aseguradora por seguro

Vcto(dd/mm/aaaa): 15/10/2027

Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$44,731,265.00

adquirido: 571,200.00

Cuotas Pendientes : 061

Tasa Corriente Nominal : 14.8800000

Tasa Efectiva Anual : 15.9379600

Tasa Mora Efectiva : 23.9101500

Cuota	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés valor trasladado a la Aseguradora	Total	Saldo
13	\$398,091.95	\$484,937.05	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$43,340,648.84
14	\$277,962.04	\$605,066.96	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$43,038,886.80
15	\$370,274.32	\$512,754.68	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$42,644,812.48
16	\$357,184.53	\$525,844.47	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$42,263,827.95
17	\$326,852.59	\$556,176.41	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$41,913,175.36
18	\$365,666.58	\$517,362.42	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$41,523,708.78
19	\$336,012.31	\$547,016.69	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$41,163,896.47
20	\$374,367.40	\$508,661.60	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$40,765,729.07
21	\$412,610.86	\$470,418.14	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$40,329,318.21
22	\$0.00	\$0.00	\$1,443.20	\$0.00	\$1,087.80	\$0.00	\$2,531.00	\$40,329,318.21
23	\$0.00	\$359,889.00	\$30,132.80	\$0.00	\$22,712.20	\$0.00	\$412,734.00	\$40,329,318.21
24	\$0.00	\$1,644.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,644.00	\$40,329,318.21
25	\$0.00	\$35,476.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,476.00	\$40,329,318.21
26	\$300,975.42	\$558,253.58	\$31,576.00	\$0.00	\$47,600.00	\$0.00	\$938,405.00	\$40,004,542.79
<b>Totales:</b>	<b>\$44,755,065.00</b>	<b>\$33,700,169.99</b>	<b>\$2,999,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,213,400.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$83,668,354.99</b>	

1. Entre el BANCO DE BOGOTA y MAURICIO JOSE MORELO SOLANO identificado con 00001064987837, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina CERETE a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). En el crédito pactado con base en tasa de interés DTE, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTE.

Oficina : 0216 CERETE  
 Número del crédito : 00000459233356  
 Cliente : 00001064987837 MAURICIO JOSE MORELO SOLANO  
 Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$44,731,265.00  
 Tasa Corriente Nominal : 14.8800000

Producto B131 - LIBRANZAS BANCO DE B  
 Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido: 571.200.00  
 Tasa Efectiva Anual : 15.9379600

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
 PLAN DE PAGOS**

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2019  
 Vcto(dd/mm/aaaa): 15/10/2027  
 Cuotas Pendientes : 061  
 Tasa Mora Efectiva : 23.9101500

Cuota	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés valor trasladado a la Aseguradora	Total	Saldo
27	\$0.00	\$1,577.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,577.00	\$40,004,542.79
28	\$371,352.33	\$662,640.32	\$31,576.00	\$0.00	\$69,675.35	\$0.00	\$1,135,244.00	\$39,587,315.11
29	\$2,798.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,724.65	\$0.00	\$4,523.00	\$39,582,792.11
30	\$410,640.89	\$472,388.11	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$39,172,151.22
31	\$392,191.42	\$490,837.58	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$938,405.00	\$38,779,959.80
32	\$0.00	\$0.00	\$94,728.00	\$0.00	\$71,400.00	\$0.00	\$166,128.00	\$38,779,959.80
33	\$395,134.26	\$432,518.74	\$63,152.00	\$0.00	\$47,600.00	\$0.00	\$938,405.00	\$38,384,825.54
34	\$76,908.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76,908.14	\$38,307,917.40
35	\$331,887.77	\$474,233.09	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$861,496.86	\$37,976,029.63
36	\$98,440.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,440.28	\$37,877,589.35
37	\$419,939.46	\$484,621.68	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$37,457,649.89
38	\$440,381.40	\$464,179.74	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$37,017,268.49
39	\$430,551.50	\$474,009.64	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$36,586,716.99
40	\$436,068.30	\$468,492.84	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$36,150,648.69
<b>Totales:</b>	<b>\$44,755,065.00</b>	<b>\$33,700,169.99</b>	<b>\$2,999,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,213,400.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$83,668,354.99</b>	

1. Entre el BANCO DE BOGOTA y MAURICIO JOSE MORELO SOLANO identificado con 00001064987837, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina CERETE a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). En el crédito pactado con base en tasa de interés DTE, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTE.

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
PLAN DE PAGOS**

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2019  
Vcto(dd/mm/aaaa): 15/10/2027  
Cuotas Pendientes : 061  
Tasa Mora Efectiva : 23.9101500

Producto B131 - LIBRANZAS BANCO DE B  
Valor trasladado a la  
aseguradora por seguro  
adquirido: 571,200.00  
Tasa Efectiva Anual : 15.9379600

Oficina : 0216  
Número del crédito : 00000459233356  
Cliente : 0001064987837 MAURICIO JOSE MORELO SOLANO  
Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$44,731,265.00  
Tasa Corriente Nominal : 14.8800000

Cuota	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés valor trasladado a la Aseguradora	Total	Saldo
41	\$486,453.07	\$418,108.07	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$35,664,195.62
42	\$447,888.87	\$456,672.27	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$35,216,306.75
43	\$468,174.06	\$436,387.08	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$34,748,132.69
44	\$459,626.69	\$444,934.45	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$34,288,506.00
45	\$479,678.79	\$424,882.35	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$33,808,827.21
46	\$471,662.32	\$432,898.82	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$33,337,164.89
47	\$477,705.89	\$426,855.25	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$32,859,459.00
48	\$497,398.97	\$407,162.17	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$32,362,060.03
49	\$490,200.24	\$414,360.90	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$31,871,859.79
50	\$509,645.19	\$394,915.95	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$31,362,214.60
51	\$503,011.59	\$401,549.55	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$30,859,203.01
52	\$509,456.84	\$395,104.30	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$30,349,746.17
53	\$541,054.14	\$363,507.00	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$29,808,692.03
54	\$522,917.39	\$381,643.75	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$29,285,774.64
<b>Totales:</b>	<b>\$44,755,065.00</b>	<b>\$33,700,169.99</b>	<b>\$2,999,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,213,400.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$83,668,354.99</b>	

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ Y MAURICIO JOSE MORELO SOLANO, identificado con 0001064987837, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 860 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a favor del Banco, mejor (si) obligación (si) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina CERETE a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). En el crédito pactado con base en tasa de interés DTE, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTE.

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
PLAN DE PAGOS**

Oficina : 0216

CERETE

Número del crédito : 00000459233356

Cliente : 00001064987837 MAURICIO JOSE MORELO SOLANO

Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$44,731,265.00

Tasa Corriente Nominal : 14.8800000

Producto B131 - LIBRANZAS BANCO DE B

Valor trasladado a la  
aseguradora por seguro  
adquirido:

571,200.00

Tasa Efectiva Anual : 15.9379600

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2019

Vcto(dd/mm/aaaa): 15/10/2027

Cuotas Pendientes : 061

Tasa Mora Efectiva : 23.9101500

Cuota	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés valor trasladado a la Aseguradora	Total	Saldo
55	\$541,712.65	\$362,848.49	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$28,744,061.99
56	\$536,558.85	\$368,002.29	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$28,207,503.14
57	\$555,083.22	\$349,477.92	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$27,652,419.92
58	\$550,546.43	\$354,014.71	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$27,101,873.49
59	\$557,600.75	\$346,960.39	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$26,544,272.74
60	\$575,707.28	\$328,853.86	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$25,968,565.46
61	\$572,122.21	\$332,438.93	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$25,396,443.25
62	\$589,940.37	\$314,620.77	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$24,806,502.88
63	\$587,012.10	\$317,549.04	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$24,219,490.78
64	\$594,533.69	\$310,027.45	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$23,624,957.09
65	\$631,417.09	\$273,144.05	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$22,993,540.00
66	\$610,242.20	\$294,318.94	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$22,383,297.80
67	\$627,303.37	\$277,257.77	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$21,755,994.43
68	\$626,099.29	\$278,461.85	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$21,129,895.14
<b>Totales:</b>	<b>\$44,755,065.00</b>	<b>\$33,700,169.99</b>	<b>\$2,999,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,213,400.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$83,668,354.99</b>	

1. Entre el BANCO DE BOGOTA y MAURICIO JOSE MORELO SOLANO identificado con 00001064987837, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina CERETE a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). En el crédito pactado con base en tasa de interés DTE, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTE.

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
PLAN DE PAGOS**

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2019  
Vcto(dd/mm/aaaa): 15/10/2027  
Cuotas Pendientes : 061  
Tasa Mora Efectiva : 23.9101500

Producto B131 - LIBRANZAS BANCO DE B  
Valor trasladado a la  
aseguradora por seguro  
adquirido: 571,200.00  
Tasa Efectiva Anual : 15.9379600

Oficina : 0216  
Número del crédito : 00000459233356  
Cliente : 00001064987837 MAURICIO JOSE MORELO SOLANO  
Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$44,731,265.00  
Tasa Corriente Nominal: 14.8800000

Cuota	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés valor trasladado a la Aseguradora	Total	Saldo
69	\$642,845.56	\$261,715.58	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$20,487,049.58
70	\$642,358.70	\$262,202.44	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$19,844,690.88
71	\$650,589.46	\$253,971.68	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$19,194,101.42
72	\$666,849.40	\$237,711.74	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$18,527,252.02
73	\$667,470.24	\$237,090.90	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$17,859,781.78
74	\$683,394.97	\$221,166.17	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$17,176,386.81
75	\$684,779.32	\$219,781.82	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$16,491,607.49
76	\$693,553.64	\$211,007.50	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$15,798,053.85
77	\$722,000.44	\$182,560.70	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$15,076,053.41
78	\$711,691.60	\$192,869.54	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$14,364,361.81
79	\$726,738.17	\$177,822.97	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$13,637,623.64
80	\$730,122.68	\$174,438.46	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$12,907,500.96
81	\$744,803.25	\$159,757.89	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$12,162,697.71
82	\$749,021.40	\$155,539.74	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$11,413,676.31
<b>Totales:</b>	<b>\$44,755,065.00</b>	<b>\$33,700,169.99</b>	<b>\$2,999,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,213,400.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$83,668,354.99</b>	

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y MAURICIO JOSE MORELO SOLANO, identificado con 00001064987837, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 860 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mil(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina CERETE a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. Z. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonarán o imputarán de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). En el crédito pactado con base en tasa de interés DTE, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTE.

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
PLAN DE PAGOS**

Oficina : 0216 CERETE  
Número del crédito : 00000459233356  
Cliente : 00001064987837 MAURICIO JOSE MORELO SOLANO  
Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$44,731,265.00  
Tasa Corriente Nominal : 14.8800000

Producto B131 - LIBRANZAS BANCO DE B  
Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido: 571,200.00  
Tasa Efectiva Anual : 15.9379600

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2019  
Vcto(dd/mm/aaaa): 15/10/2027  
Cuotas Pendientes : 061  
Tasa Mora Efectiva : 23.9101500

Cuota	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés valor trasladado a la Aseguradora	Total	Saldo
83	\$758,618.86	\$145,942.28	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$10,655,057.45
84	\$772,733.54	\$131,827.60	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$9,882,323.91
85	\$778,240.59	\$126,320.55	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$9,104,083.32
86	\$791,965.63	\$112,595.51	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$8,312,117.69
87	\$798,360.16	\$106,200.98	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$7,513,757.53
88	\$808,589.82	\$95,971.32	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$6,705,167.71
89	\$827,235.44	\$77,325.70	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$5,877,932.27
90	\$829,550.19	\$75,010.95	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$5,048,382.08
91	\$842,256.33	\$62,304.81	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$4,206,125.75
92	\$850,971.60	\$53,589.54	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$3,355,154.15
93	\$863,252.35	\$41,308.79	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$2,491,901.80
94	\$872,936.53	\$31,624.61	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$1,618,965.27
95	\$884,121.76	\$20,439.38	\$31,576.00	\$0.00	\$23,800.00	\$0.00	\$959,937.14	\$734,843.51
96	\$734,843.51	\$8,816.94	\$31,576.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$775,236.45	\$0.00
<b>Totales:</b>	<b>\$44,755,065.00</b>	<b>\$33,700,169.99</b>	<b>\$2,999,720.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,213,400.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$83,668,354.99</b>	

1. Entre el BANCO DE BOGOTA y MAURICIO JOSE MORELO SOLANO identificado con 00001064987837, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina CERETE a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). En el crédito pactado con base en tasa de interés DTE, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTE.



W- 08114746

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: RETIRO DE LOS INDIOS 18 de febrero de 2021

ARRENDADOR (S):

Nombre e identificación: DEIVIS DE JESUS CARO PANTOJA # CC 78.034.837

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): MAURICIO JOSÉ MARCELO SOLANO CC 1064987837

Nombre e identificación: CONY RODRIGUEZ OCHOA CC 1064994258

Dirección del inmueble: CR 10 CALLE G-5 RETIRO DE LOS INDIOS

Precio o canon: QUINIENTOS CINCUENTAMIL PESOS (\$ 550.000 )

Avalúo Catastral: (\$ )

Término de duración del contrato: INDEFINIDO ( ) Año (S)

Fecha de suscripción del contrato: Día: DIECIOCHO (18) Mes: FEBRERO

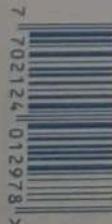
Año: DOSMIL VEINTIUNO (2021)

El inmueble consta de los servicios de: AGUA, LUZ, GAS

Cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO

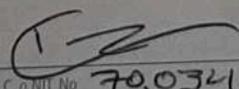
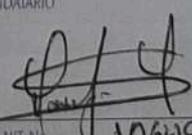
Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Mensualidades** la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA mil pesos** (\$ 550.000 ) dentro de los primeros **Cinco** (05) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) espesamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuese mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **VEINTE** (20) del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de eleduar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



7 702124 012978 >  
legis  
Todos los derechos Reservados

66 del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es); 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al  
67 inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s); 5. La incursión reiterada de el  
68 (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos, o que impliquen alguna contravención, debidamente  
69 comprobados ante la autoridad de policía; 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas  
70 a este régimen; 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamien-  
71 to durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemniza-  
72 ción equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble; 8. El (Los) arrendador (es)  
73 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales  
74 especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:  
75 a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de  
76 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento  
77 de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo  
78 cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses  
79 de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en  
80 dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del  
81 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los ses (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal  
82 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de  
83 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **10. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios  
84 públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)  
85 optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s); 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en  
86 procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial; 3. El desconocimiento por parte  
87 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato; 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de  
88 arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de  
89 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas  
90 estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la  
91 autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente; 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n)  
92 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los)  
93 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n)  
94 obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de  
95 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar  
96 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma  
97 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo  
98 lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de  
99 ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios  
100 que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los  
101 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y  
102 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la  
103 pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las  
104 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:**  
105 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

106 **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado  
107 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-  
108 dador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a  
109 mayor y vecino de , identificado (a) con  
110 y mayor y vecino de , identificado (a) con  
111 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble  
112 en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA:** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.  
113 **DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**  
114  
115 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:  
116  
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día dieciocho (18), del mes de FEBRERO  
118 del año DOSMIL VEINTIUNO (2021)  
119 **ARRENDADOR** **ARRENDATARIO**  
120    
121    
122 **C.C. o NIT. No** 70.034.808 **C.C. o NIT. No** 10649878  
123 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO**  
124 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )**  
125 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )**  
126 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )**  
127 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )**  
128 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )**  
129 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )**  
130 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )**

Marque con una X